



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

INTERLOCUTORIO - ADMITE DEMANDA

REF.: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad. No. 54-001-31-53-001-2025-00416-00

Demandante: CAMILO ANDRES GUZMAN LOAIZA.

Demandados: ACREEDORES VARIOS

Se encuentra al Despacho el trámite de negociación de deudas de **CAMILO ANDRES GUZMAN LOAIZA**, proveniente del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía sede Cúcuta, siendo acreedores reconocidos Banco Popular S.A., Comunicación Celular S.A. Comcel S.A., Banco Pichincha S.A., y Banco De Bogotá, y observándose que se declaró el fracaso de dicho trámite, el Despacho por reunir los requisitos previstos en el artículo 563 del C.G.P, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, procederá a ordenar la apertura de la Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil de Circuito en Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **CAMILO ANDRES GUZMAN LOAIZA**, conforme lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como **LIQUIDADOR** a **JOSE FERNANDO DE LA VEGA GOMEZ**, conforme al artículo 564 del C.G.P, modificado artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, quien deberá ser notificado por parte de la Superintendencia de Sociedades, fijándosele como honorarios provisionales la suma de (\$2.000.000.00). Comuníquese la designación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del C.G.P.

Adviértase al auxiliar de la justicia designado que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se reciba el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse. Líbrese y envíese por la Secretaría la correspondiente comunicación.

TERCERO: REQUERIR al liquidador **JOSE FERNANDO DE LA VEGA GOMEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Igualmente, se le requiere para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

CUARTO: COMUNICAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: PROHIBIR al deudor **CAMILO ANDRES GUZMAN LOAIZA**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SEPTIMO: INCORPORAR a este trámite todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.

OCTAVO: A partir de la apertura de este trámite de liquidación, queda interrumpido el término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de **CAMILO ANDRES GUZMAN LOAIZA**, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.

Igualmente, se harán exigibles todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor **CAMILO ANDRES GUZMAN LOAIZA**, sin que se hagan exigibles las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

NOVENO: INSCRIBIR por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la presente providencia.

DECIMO: INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero **CIFIN - DATACREDITO**, la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **CAMILO ANDRES GUZMAN LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.679.699.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Armando Ramirez Bautista

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9224b4145f7b435d33d573f18e2b498e9c80e8854ba270bae92641c84d400d24**

Documento generado en 07/11/2025 06:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA	PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO	540013103001-2025-00416-00
DEUDOR	CAMILO ANDRÉS GUZMÁN LOAIZA
INTERESADOS	ACREEDORES VARIOS

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026)

CONSIDERACIONES

Visto el expediente digital y examinada la solicitud presentada¹ por la apoderada judicial del acreedor BANCO DE BOGOTÁ S.A., solicitando impulso procesal en este pleito como quiera que el *liquidador* designado no ha presentado manifestación alguna frente al nombramiento realizado, este despacho accede al pedimento enervado teniendo en cuenta que el trámite de esta insolvencia pende de las actuaciones del auxiliar de la justicia nombrado.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Superintendencia de Sociedades para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de este proveído, informe las resultas de notificación al liquidador JOSÉ FERNANDO DE LA VEGA GÓMEZ, remitidas en oficios No. 0692 y 0693 del 25 de noviembre de 2025, y enviadas vía correo electrónico el 05 de diciembre de ese mismo año.

¹ Memorial del 15 de abril de 2026

SEGUNDO: Por **secretaría** líbrese la comunicación electrónica correspondiente, anexando el auto admisorio de esta insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jose Armando Ramirez Bautista
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149c11332689611ae42bae92d79254483ac4eba6517481f90891088b3c46a295**
Documento generado en 21/04/2026 05:52:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**